



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

|      |        |
|------|--------|
| DOC. | 267130 |
| EXP. | 81967  |

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 423 -2017-MDT/GM

El Tambo,

30 NOV. 2017

### VISTO:

El Informe N° 295-2017-MDT/GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados del expediente del administrado SILVESTRE VICENTE FLORENTINO, a fin de declarar la nulidad de la Multa Administrativa N° 536-2015-MDT/GDUR, Informe Legal N° 654-2017-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

#### ANÁLISIS

Según lo señalado en el artículo 154 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 dice: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

De lo antes mencionado se desprende que corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo y cumpliendo con la legalidad del mismo;

- En el presente caso, de la revisión del expediente se aprecia que existen vicios administrativos que causan la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial No. 1229-2017-MDT/GDUR de fecha 27 de octubre del 2017, conforme demostraremos a continuación:

De la revisión del expediente se puede determinar que la Resolución de Multa Administrativa No.536-2015-MDT/GDUR de fecha 14 de setiembre del 2015, ha quedado FIRME al haber precluido las etapas del procedimiento, quedando consentido al no haber sido recurridos en su tiempo y forma y/o haber hecho uso de los recursos administrativos, se debe entender como acto firme, conforme lo que señala el artículo 220 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, el cual señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En tal sentido agotada la vía administrativa, hecho que se puede acreditar con la constancia de haber quedado consentida que obra en el expediente, firme el acto administrativo pasa el expediente al Ejecutor Coactivo para su cobranza, quien emite varias resoluciones de Ejecución Coactiva, Requerimientos de Pago entre otros.

Ahora bien, PESE a que se encuentra agotada la vía administrativa, firme el acto administrativo y encontrándose el expediente en la Ejecutoria Coactiva, "la abogada Lili Vanesa Inga Hidalgo emite Informe Legal No. 589-2017-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH RECOMENDANDO declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa", es decir revive nuevamente el procedimiento sancionador, cuando lo correcto hubiera sido resolver el expediente señalando que no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno al haberse agotado la vía administrativa, hecho que genera la emisión de la Resolución Gerencial No. 1229-2017-MDT/GDUR, por aun a induce error a la Gerencia Municipal al señalar que "se derive a la Gerencia Municipal a fin de que declare la Nulidad de Oficio de la Multa Administrativa No.536-2015-MDT/GDUR de fecha 14 de setiembre del 2015, sin tener en cuenta lo estipulado en el artículo 211.3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, el cual señala de manera taxativa lo siguiente:

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Juan Carlos Morón Urbina, señala que la declaración de nulidad de oficio de la Administración busca "restaurar la legalidad anulando un acto administrativo que altera o contraviene el sentido del ordenamiento, de modo tal que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo convierte en ilegal".

Que con el fin de corregir este error de la administración, esta deberá declarar la Nulidad de Oficio de los actos materia del presente informe, al amparo del artículo 211 del TUO de la Ley 27444, numeral 211.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

|      |        |
|------|--------|
| DOC. | 267130 |
| EXP. | 81967  |

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 423 -2017-MDT/GM

Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme. **211.4.** En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Siendo esto así, se aprecia que en el presente expediente existen vicios administrativos que causan la nulidad de pleno derecho, al respecto es preciso señalar que la NULIDAD DE OFICIO es la potestad de invalidación que tiene la administración para eliminar sus actos viciados en la propia vía cuando el acto administrativo se encuentra dentro de las causales de nulidad señalados taxativamente en el artículo 10 del TUO la Ley 27444, asimismo el artículo 11.3 señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, siendo esto así encontrándonos dentro del plazo de ley señalado en el artículo 211.3 de la misma norma, resulta **PROCEDENTE** declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial No. 1229-2017/MDT/GDUR de fecha 27 de octubre del 2017 e Informe Legal No. 589-2017-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH, **RETROTRAYENDOSE** hasta la etapa de calificar el expediente 81967 la que deberá contestarse mediante carta, señalando que no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno al haberse agotado la vía administrativa, en mérito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 654-2017-MDT/GAJ, de fecha 24 de noviembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial No. 1229-2017-MDT/GDUR de fecha 27 de octubre del 2017 e Informe Legal No. 589-2017-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH, **RETROTRAYENDOSE** hasta la etapa de calificar el expediente 81967. Se **REMITA** copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del procedimiento disciplinario, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente. Se **DEVUELVA** el expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que prosiga con el procedimiento de cobro.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial No. 1229-2017-MDT/GDUR de fecha 27 de octubre del 2017 e Informe Legal No. 589-2017-MDT/GDUR/SGCCUR/LVIH, **RETROTRAYENDOSE** hasta la etapa de calificar el expediente 81967, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del procedimiento disciplinario, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente..

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente, asimismo a fin de que **DEVUELVA** el expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que prosiga con el procedimiento de cobro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL  
12/11/2017  
Mg. Víctor Edwin Felices Afari  
GERENTE MUNICIPAL

